



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEITINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00136	00
DEMANDANTE	REINALDO DE JESÚS GAVIRIA ESCOBAR						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PAPELERIA AMIGA LTDA “EL LIQUIDACIÓN”, JOSÉ ALBEIRO LÓPEZ MONTOYA, GABRIELA ACEVEDO RAMÍREZ, JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVEDO y LADY TATIANA LÓPEZ ACEVEDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Aportará nuevo poder con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

B) Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física y/o electrónica informada en el escrito de demanda, de forma simultánea a la presentación de la misma, emitida por la empresa de servicio postal, así como la copia de la comunicación enviada debidamente cotejada y sellada o el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. –Artículo 6°, Ley 2213 del 13 de junio de 2022-.

Lo anterior, en consideración a que sólo se aportó con la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada PAPELERIA AMIGA LTDA “EL LIQUIDACIÓN” con resultado fallido según certificado expedido por la empresa de mensajería Servientrega.

C) Deberá allegar de manera legible la prueba documental denominada “Evidencia de cotización con fecha de pago 12 de agosto de 1998” lo

anterior, teniendo en cuenta que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible. Nótese como no puede determinarse con plenitud su contenido.

D) En atención a lo manifestado por la parte demandante y que según el escrito de demanda la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** funge como demanda, la parte demandante REFORMULARÁ o RE-ESTRUCTURARÁ la redacción de los hechos y las pretensiones en lo que corresponda a dicha entidad; toda vez la misma no se relaciona de manera alguna en los presupuestos facticos y en el acápite de pretensiones inicial.

E) Acorde con lo anterior, la parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES, en la cual se contenga la totalidad de las pretensiones esbozadas en el escrito de demanda. Lo anterior, conforme lo reglado en el artículo 6° del C.P.L.

F) De manera clara e inequívoca se explicará el fundamento jurídico y fáctico de la prueba documental denominada “registro civil de matrimonio” y “copia de la cédula de ciudadanía de la señora Bernarda de Jesús Martínez Herrera; la incidencia de los mismos frente a las pretensiones de la demanda y la relevancia de la señora Bernarda de Jesús Martínez Herrera en las resultas del proceso.

G) Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada PAPELERIA AMIGA LTDA “EL LIQUIDACIÓN”, con una expedición no mayor a **30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con el escrito de demanda data del 21/07/2022.

H) Respecto de la dirección electrónica informada, sabipecha@hotmail.com, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias que acrediten que la dirección electrónica informada, corresponde a la utilizada por los demandados JOSÉ ALBEIRO LÓPEZ MONTOYA, GABRIELA ACEVEDO RAMÍREZ, JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVEDO y LADY TATIANA LÓPEZ ACEVEDO – e informará la forma como la obtuvo –artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022-.

I) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f86e0eebc5daf2f455a89609bc2e98bcefc62919fa1ad694581255196d5018**

Documento generado en 29/03/2023 07:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>